



ANEXO

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

TÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO CLAUSTRO PROFESORES

CAPÍTULO I

DEL CUERPO ELECTORAL

ARTÍCULO 1°: Son electores de Consejeros por el estamento Profesores, los Profesores Titulares o Asociados y Adjuntos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 64° inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y en el artículo 55 de la Ley de Educación Superior y que se encuentren incluidos en los padrones correspondientes conforme las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 2°: Se confeccionarán dos padrones separados, uno por los Profesores Titulares y Asociados y otro por los Profesores Adjuntos. Cada Facultad tendrá abierto dichos padrones en forma permanente y sólo los clausurarán durante el plazo de cinco (5) días antes del primer acto del cronograma electoral hasta la culminación del mismo.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

A) De la Convocatoria a Elecciones

ARTÍCULO 3°: La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por el Consejo Directivo correspondiente, con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos del primer acto del cronograma electoral. En la Resolución respectiva deberá constar:



- a) día y hora de cierre de inscripción en el padrón;
- b) composición de la Junta Electoral;
- c) número de mesas receptoras de votos con la designación de los presidentes titulares y suplentes;
- d) cronograma electoral, fijando día y hora del comicio.

B) De la Junta Electoral

ARTÍCULO 4°: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, a saber: el Decano como presidente de la Junta quién podrá delegar en forma expresa las funciones de la presidencia en el Vicedecano, en Secretario de Facultad o en un Profesor y dos (2) Profesores de la Casa.

ARTÍCULO 5°: La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo al procedimiento electoral. Decidirá sobre las cuestiones que se susciten respecto de la interpretación de las normas de este reglamento electoral, sus normas complementarias y toda situación de hecho que se produjera antes o durante el comicio y hasta la proclamación de los consejeros electos. Las resoluciones de la Junta serán irrecurribles. Podrá adoptar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido pudiendo solicitar la colaboración del personal docente y no docente.

C) Del Cronograma Electoral

ARTÍCULO 6°: El cronograma electoral deberá observar las siguientes etapas:

- a) Exhibición de padrones en lugar visible de la Casa de Estudios, por un plazo no inferior a dos (2) días;
- b) Impugnaciones al padrón, durante un plazo no inferior a un (1) día;
- c) Resolución de impugnaciones, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- d) Día y hora del acto eleccionario;
- e) Día y hora de realización del escrutinio y proclamación de los Consejeros electos.

CAPÍTULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 7°: El presidente de mesa titular o suplente en su caso, labrará acta de apertura y cierre del comicio, no constituyendo impedimento para la realización de dichos actos o de cualquier otro del proceso electoral la ausencia de fiscales.

ARTÍCULO 8°: La identidad de los sufragantes se deberá acreditar con Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas. La Junta Electoral decidirá, por resolución expresa, la acreditación de la identidad a través de otros medios.



ARTÍCULO 9°: Las elecciones se efectuarán mediante sistema nominal, con boletas confeccionadas por las Unidades Académicas . Si el elector elige más candidatos que los cargos a cubrir en cada categoría (titular y suplente), el voto será nulo en la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 10°: El acto eleccionario finalizará a la hora fijada, momento en el cual el presidente ordenará la clausura del acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de los votos las autoridades de mesa confeccionarán un acta de cierre y entregarán las urnas a la Junta Electoral para su oportuno escrutinio.

ARTÍCULO 11°: En el caso de que las elecciones duren más de un día se confeccionará un acta de inicio y una de cierre por cada día .

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 12°: Concluido el proceso eleccionario la Junta Electoral procederá a efectuar el correspondiente escrutinio y a proclamar los consejeros electos, y remitirá las actuaciones al Consejo Directivo.

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13°: El Consejo Directivo tratará las actuaciones del artículo anterior en su primera reunión ordinaria o en sesión especial. Si no hay observaciones las aprobará y remitirá copia de la resolución correspondiente al Rector y al Consejo Superior en un plazo no mayor a cinco (5) días. Al propio tiempo se elevará nombre y domicilio de los Consejeros que hayan sido electos, a fin de su citación para la constitución del Colegio Electoral.

TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLAUSTRO DOCENTES AUXILIARES

CAPÍTULO I

DEL CUERPO ELECTORAL

ARTÍCULO 14°: Son electores de Consejeros por el estamento Docentes Auxiliares, los docentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 64° inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y en en el artículo 55 de la Ley de Educación Superior y que se encuentren incluidos en los padrones correspondientes conforme las disposiciones de la presente.



CAPÍTULO II

DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 15°: Cada Facultad tendrá abierto el padrón en forma permanente y sólo lo clausurará durante el plazo de cinco (5) días antes del primer acto del cronograma electoral hasta la culminación del mismo.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

A) De la Convocatoria a Elecciones

ARTÍCULO 16°: La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por el Consejo Directivo correspondiente, con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos del primer acto del cronograma electoral. En la Resolución respectiva deberá constar:

- a) día y hora de cierre de inscripción en el padrón;
- b) composición de la Junta Electoral;
- c) número de mesas receptoras de votos con la designación de los presidentes titulares y suplentes;
- d) características generales de las boletas;
- e) cronograma electoral, fijando día y hora del comicio.

B) De la Junta Electoral

ARTÍCULO 17°: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, a saber: el Decano como presidente de la Junta quien podrá delegar en forma expresa las funciones de la presidencia en el Vicedecano, en Secretario de Facultad o en un (1) Profesor y dos (2) Profesores de la Casa. Sus funciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 5°.

C) Del Cronograma Electoral

ARTÍCULO 18°: El cronograma electoral deberá observar las siguientes etapas:

- a) Exhibición de padrones en lugar visible de la Casa de Estudios, por un plazo no inferior a tres (3) días;
- b) Impugnaciones al padrón, durante un plazo no inferior a dos (2) días;
- c) Resolución de impugnaciones, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- d) Presentación de listas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- e) Impugnación de listas, previendo un plazo no inferior a un (1) día;



- f) Resolución de las impugnaciones de listas, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- g) Oficialización de listas, al día siguiente de la resolución de las impugnaciones;
- h) Presentación de boletas, al día siguiente de lo señalado en el inciso anterior;
- i) Impugnación de boletas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- j) Resolución de impugnaciones de boletas, dentro del día posterior del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior;
- k) Oficialización definitiva de boletas, dentro del día posterior al vencimiento del plazo de impugnación;
- l) Cierre de difusión proselitista, con un (1) día de anticipación a la realización del comicio;
- m) Día y hora de realización del escrutinio y proclamación de los Consejeros electos.

D) De las Listas

ARTÍCULO 19°: Las listas de candidatos, a los fines de su oficialización por la Junta Electoral deberán:

- a) Contener la nómina de los candidatos propuestos a los cargos, tanto titulares como suplentes, respetando el cupo femenino conforme previsiones del art. 73 del Estatuto de la UNL, las que deberán contener la aceptación de los mismos;
- b) Ser avaladas por un número no inferior al 5% del padrón electoral, los cuales deberán reunir la calidad de elector
- c) Consignar apellido y nombre del apoderado titular y suplente y sus respectivas aceptaciones;
- d) Constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

CAPÍTULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 20°: El acto electoral se regirá por las disposiciones previstas en los artículos 7°, 8°, 10° y 11° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 21°: Concluido el proceso eleccionario la Junta Electoral procederá a efectuar el correspondiente escrutinio y a proclamar los consejeros electos, y remitirá las actuaciones al Consejo Directivo .

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22°: El Consejo Directivo tratará las actuaciones del artículo anterior en su primera



reunión ordinaria o en sesión especial. Si no hay observaciones las aprobará y remitirá copia de la resolución correspondiente al Rector y al Consejo Superior en un plazo no mayor a cinco (5) días. Al propio tiempo se elevará el nombre y domicilio de los Consejeros que hayan sido electos, a fin de su citación para la constitución del Colegio Electoral.

TÍTULO III

DEL CLAUSTRO GRADUADOS

CAPÍTULO I

DEL CUERPO ELECTORAL

ARTÍCULO 23°: Son electores de Consejeros por el estamento Graduados, los graduados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 64 inc. b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y en el artículo 53 inc. d) de la Ley de Educación Superior y que se encuentren incluidos en los padrones correspondientes conforme las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO II

DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 24°: Cada Facultad tendrá abierto el padrón en forma permanente y solo lo clausurará durante el plazo de cinco días antes del primer acto del cronograma electoral hasta la culminación del mismo.

ARTÍCULO 25°: Para ser inscriptos en dicho padrón, además de lo establecido en el artículo 23°, los graduados deberán confeccionar una solicitud que deberá contener los siguientes datos:

- a) Facultad o Instituto;
- b) carrera en la que se graduó. En el caso de haberse graduado en otra Universidad vinculación académica que mantiene con la Universidad Nacional del Litoral
- c) apellido y nombres completo;
- d) tipo y número de documento de identidad;
- e) domicilio real/legal y electrónico
- f) lugar y fecha de nacimiento;
- g) fecha de finalización de los estudios;
- h) firma del graduado, certificada por autoridad competente;
- i) fecha de recepción de la solicitud.



ARTÍCULO 26°: La solicitud de incorporación al padrón por parte de los graduados podrá ser presentada una vez que haya sido aprobado por el respectivo Consejo Directivo la resolución que acuerde la emisión del diploma correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

A) De la Convocatoria a Elecciones

ARTÍCULO 27°: La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por el Consejo Directivo correspondiente, con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos del primer acto del cronograma electoral. En la Resolución respectiva deberá constar:

- a) día y hora de cierre de inscripción en el padrón;
- b) composición de la Junta Electoral;
- c) número de mesas receptoras de votos con la designación de los presidentes titulares y suplentes;
- d) características generales de las boletas;
- e) cronograma electoral, fijando día y hora del comicio y fecha a partir de la cual se recepcionarán los votos por correspondencia.

B) De la Junta Electoral

ARTÍCULO 28°: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, a saber: el Decano como presidente de la Junta quién podrá delegar en forma expresa las funciones de la presidencia en el Vicedecano, en Secretario de Facultad o en un Profesor y dos (2) Profesores de la Casa. Sus funciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5°.

C) Del Cronograma Electoral

ARTÍCULO 29°: El cronograma electoral deberá observar las siguientes etapas:

- a) Exhibición de padrones en lugar visible de la Casa de Estudios, por un plazo no inferior a tres (3) días;
- b) Impugnaciones al padrón, durante un plazo no inferior a dos (2) días;
- c) Resolución de impugnaciones, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- d) Presentación de listas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- e) Impugnación de listas, previendo un plazo no inferior a un (1) día;
- f) Resolución de las impugnaciones de listas, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- g) Oficialización de listas, al día siguiente de la resolución de las impugnaciones;



- h) Presentación de boletas, al día siguiente de lo señalado en el inciso anterior;
- i) Impugnación de boletas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- j) Resolución de impugnaciones de boletas, dentro del día posterior del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior;
- k) Oficialización definitiva de boletas, dentro del día posterior al vencimiento del plazo de impugnación;
- l) Cierre de difusión proselitista, con un (1) día de anticipación a la realización del comicio;
- m) Fecha a partir de la cual se recepcionarán los votos por correspondencia;
- n) Día y hora de realización del escrutinio y proclamación de los Consejeros electos.

D) De las Listas

ARTÍCULO 30°: Las listas de candidatos, a los fines de su oficialización por la Junta Electoral deberán:

- a) Contener la nómina de los candidatos propuestos a los cargos, tanto titulares como suplentes, respetando el cupo femenino conforme previsiones del art. 73 del Estatuto de la UNL, las que deberán contener la aceptación de los mismos. No serán oficializadas las listas que no presenten al menos la totalidad de los postulantes a Consejeros Titulares.
- b) Ser avaladas por un número no inferior al 5% del padrón electoral, los cuales deberán reunir la calidad de elector;
- c) Consignar apellido y nombre del apoderado titular y suplente y sus respectivas aceptaciones;
- d) Constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

E) Voto por correspondencia

ARTÍCULO 31°: Habilitase el voto por correspondencia para aquellos graduados cuyo lugar de residencia diste a mas de treinta kilómetros de la sede de la Facultad en que se encuentre empadronado. La Junta Electoral podrá habilitar esta modalidad de votación a aquellos graduados que viviendo dentro de los treinta kilómetros así lo soliciten con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas a la fecha del comicio.

A los efectos de posibilitar el voto por correspondencia de los empadronados, la Junta Electoral dispondrá y garantizará la remisión de los sobres correspondientes.

A tales fines deberá remitir la siguiente documental:

- a) instrucciones de voto por correspondencia, detallando fecha de inicio y culminación de la recepción de dicho voto;
- b) un sobre destinado a la introducción de la boleta;
- c) un segundo sobre en el que se introducirá el anterior, que deberá tener estampada la firma del elector, su aclaración y número de documento;



d) un tercer sobre en el que se introducirá el anterior y que deberá remitir el elector por correspondencia a la Junta Electoral.

La Junta Electoral habilitará una urna especial para este tipo de voto.

CAPÍTULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 32°: El acto electoral se regirá por las disposiciones previstas en los artículos 7°, 8°, 10° y 11° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 33°: Concluido el proceso eleccionario la Junta Electoral procederá a efectuar el correspondiente escrutinio y a proclamar los consejeros electos, y remitirá las actuaciones al Consejo Directivo .

ARTÍCULO 34°: La Junta Electoral podrá, de oficio o a petición de los apoderados de listas, antes de la hora fijada para la finalización del comicio, diferir el escrutinio por un término no menor a dos (2) días cuando causas de fuerza mayor o por otros motivos fundados hicieren verosímil la existencia de votos por correspondencia que no hubieren llegado en día y horas habilitados. Para ser computados válidos, los sobres deberán tener fecha de emisión igual o anterior a la fecha del comicio consignada por el matasellos del correo.

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35°: El Consejo Directivo tratará las actuaciones del artículo 33° en su primera reunión ordinaria o en sesión especial. Si no hay observaciones las aprobará y remitirá copia de la resolución correspondiente al Rector y al Consejo Superior en un plazo no mayor a cinco (5) días. Al propio tiempo se elevará el nombre y domicilio de los Consejeros que hayan sido electos, a fin de su citación para la constitución del Colegio Electoral.

TÍTULO IV

DEL CLAUSTRO ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DEL CUERPO ELECTORAL

ARTÍCULO 36°: Son electores de Consejeros por el estamento Estudiantes, los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 64° inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y en el artículo 55 de la Ley de Educación Superior y que se encuentren incluidos en los padrones correspondientes conforme las disposiciones de la presente.



CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 37°: Cada Facultad tendrá abierto el padrón en forma permanente y sólo lo clausurará durante el plazo de cinco (5) días antes del primer acto del cronograma electoral hasta la culminación del mismo.

ARTÍCULO 38°: Para ser incorporado a dicho padrón, además de lo establecido en el artículo 36°, se deberán reunir los siguientes requisitos:

Haber aprobado al menos dos (2) asignaturas o dos (2) actividades curriculares con examen, dentro de los 365 días anteriores a la fecha de cierre del padrón.

Cuando los Planes de Estudio de las carreras tengan menos de cuatro (4) asignaturas al año el requisito se limitará a haber aprobado una (1) asignatura, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior

En el caso de estudiantes ingresantes: Haber aprobado una (1) asignatura o una (1) actividad curricular con examen, durante el año de ingreso.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

A) De la Convocatoria a Elecciones

ARTÍCULO 39°: La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por el Consejo Directivo correspondiente, con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos del primer acto del cronograma electoral. En la Resolución respectiva deberá constar:

- a) día y hora de cierre de inscripción en el padrón;
- b) composición de la Junta Electoral;
- c) número de mesas receptoras de votos con la designación de los presidentes titulares y suplentes;
- d) características generales de las boletas;
- e) cronograma electoral, fijando día y hora del comicio.

B) De la Junta Electoral

ARTÍCULO 40°: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros, a saber: el Decano



como presidente de la Junta quien podrá delegar en forma expresa las funciones de la presidencia en el Vicedecano, en Secretario de Facultad o en un Profesor y dos (2) Profesores de la Casa. Sus funciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5°.

C) Del Cronograma Electoral

ARTÍCULO 41°: El cronograma electoral deberá observar las siguientes etapas:

- a) Exhibición de padrones en lugar visible de la Casa de Estudios, por un plazo no inferior a tres (3) días;
- b) Impugnaciones al padrón, durante un plazo no inferior a dos (2) días;
- c) Resolución de impugnaciones, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- d) Presentación de listas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- e) Impugnación de listas, previendo un plazo no inferior a un (1) día;
- f) Resolución de las impugnaciones de listas, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- g) Oficialización de listas, al día siguiente de la resolución de las impugnaciones;
- h) Presentación de boletas, al día siguiente de lo señalado en el inciso anterior;
- i) Impugnación de boletas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- j) Resolución de impugnaciones de boletas, dentro del día posterior del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior;
- k) Oficialización definitiva de boletas, dentro del día posterior al vencimiento del plazo de impugnación;
- l) Cierre de difusión proselitista, con un (1) día de anticipación a la realización del comicio;
- m) Día y hora de realización del escrutinio y proclamación de los Consejeros electos.

D) De las Listas

ARTÍCULO 42°: Las listas de candidatos, a los fines de su oficialización por la Junta Electoral deberán:

- a) Contener la nómina de los candidatos propuestos a los cargos, tanto titulares como suplentes, respetando el cupo femenino conforme previsiones del art. 73 del Estatuto de la UNL, las que deberán contener la aceptación de los mismos. No serán oficializadas las listas que no presenten al menos la totalidad de los postulantes a Consejeros Titulares.
- b) Ser avaladas por un número no inferior al 3% del padrón electoral, los cuales deberán reunir la calidad de elector;
- c) Consignar apellido y nombre del apoderado titular y suplente y sus respectivas aceptaciones;
- d) Constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.



CAPÍTULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 43°: El acto electoral se regirá por las disposiciones previstas en los artículos 7°, 8°, 10° y 11° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 44°: Concluido el proceso eleccionario la Junta Electoral procederá a efectuar el correspondiente escrutinio y a proclamar los consejeros electos, y remitirá las actuaciones al Consejo Directivo.

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 45°: El Consejo Directivo tratará las actuaciones del artículo anterior en su primera reunión ordinaria o en sesión especial. Si no hay observaciones las aprobará y remitirá copia de la resolución correspondiente al Rector y al Consejo Superior en un plazo no mayor a cinco (5) días. Al propio tiempo se elevará el nombre y domicilio de los Consejeros que hayan sido electos, a fin de su citación para la constitución del Colegio Electoral.

TÍTULO V

DEL CLAUSTRO NO DOCENTE

CAPÍTULO I

DEL CUERPO ELECTORAL

ARTÍCULO 46°: Son electores de Consejeros por el estamento No Docente, el personal que reúna los requisitos establecidos en el artículo 64° inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y en el artículo 53 inc. c) de la Ley de Educación Superior y que se encuentren incluidos en los padrones correspondientes conforme las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 47°: Cada Facultad tendrá abierto el padrón en forma permanente y solo lo clausurará durante el plazo de cinco (5) días antes del primer acto del cronograma electoral hasta la culminación del mismo. Todas las cuestiones relativas a la confección e impugnación



de los padrones será competencia de la Junta Electoral designada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 48°: Para ser inscriptos en dicho padrón, además de lo establecido en el artículo 46° deberán pertenecer y estar asignado a prestar servicios en la planta de la respectiva Facultad.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

A) De la Convocatoria a Elecciones

ARTÍCULO 49°: La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por el Consejo Superior, con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos del primer acto del cronograma electoral. En la Resolución respectiva deberá constar:

- a) día y hora de cierre de inscripción en el padrón;
- b) composición de la Junta Electoral;
- c) número de mesas receptoras de votos con la designación de los presidentes titulares y suplentes;
- d) características generales de las boletas;
- e) cronograma electoral, fijando día y hora del comicio.

ARTÍCULO 50°: Dictada la Resolución que hace referencia el artículo anterior, a los efectos de llevar adelante el proceso electoral de Consejeros ante los Consejos Directivos, éstos dictarán otra Resolución similar que contenga:

- a) designación de la Junta Electoral;
- b) número de mesas receptoras de votos;
- c) designación de los presidentes de mesa titulares y suplentes.

B) De la Junta Electoral

ARTÍCULO 51°: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, a saber: el Decano como presidente de la Junta quién podrá delegar en forma expresa las funciones de la presidencia en el Vicedecano, en Secretario de Facultad o en un (1) Profesor y dos (2) Profesores de la Casa. Sus funciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 5°.

C) Del Cronograma Electoral

ARTÍCULO 52°: El cronograma electoral deberá observar las siguientes etapas:

- a) Exhibición de padrones en lugar visible de la Casa de Estudios, por un plazo no inferior a tres (3) días;
- b) Impugnaciones al padrón, durante un plazo no inferior a dos (2) días;
- c) Resolución de impugnaciones, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;



- d) Presentación de listas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- e) Impugnación de listas, previendo un plazo no inferior a un (1) día;
- f) Resolución de las impugnaciones de listas, dentro de un plazo no inferior a un (1) día;
- g) Oficialización de listas, al día siguiente de la resolución de las impugnaciones;
- h) Presentación de boletas, por un término no inferior a un (1) día;
- i) Impugnación de boletas, por un plazo no inferior a un (1) día;
- j) Resolución de impugnaciones de boletas, dentro del día posterior del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior;
- k) Oficialización definitiva de boletas, dentro del día posterior al vencimiento del plazo de impugnación;
- l) Cierre de difusión proselitista, con un (1) día de anticipación a la realización del comicio;
- m) Día y hora de realización del escrutinio y proclamación de los Consejeros electos.

D) De las Listas

ARTÍCULO 53°: Las listas de candidatos, a los fines de su oficialización por la Junta Electoral deberán:

- a) Contener la nómina de candidatos propuestos a los cargos, tanto titular como suplente, la que deberán contener la aceptación de los mismos;
- b) Ser avaladas por un número no inferior al 10% del padrón electoral, los cuales deberán reunir la calidad de elector;
- c) Consignar apellido y nombre del apoderado titular y suplente y sus respectivas aceptaciones;
- d) Constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

CAPÍTULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 54°: El acto electoral se regirá por las disposiciones previstas en los artículos 7°, 8°, 10° y 11° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 55°: Concluido el proceso eleccionario la Junta Electoral procederá a efectuar el correspondiente escrutinio y a proclamar al consejero electo, y remitirá las actuaciones al Consejo Directivo .

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 56°: El Consejo Directivo tratará las actuaciones del artículo anterior en su primera reunión ordinaria o en sesión especial. Si no hay observaciones las aprobará y remitirá copia



de la resolución correspondiente al Rector y al Consejo Superior en un plazo no mayor a cinco (5) días.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

TÍTULO I

DE LOS CLAUSTROS QUE CONSTITUYEN

COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 57°: Recibidas las comunicaciones a que refieren los artículos 13°, 22°, 35° y 45° del presente Reglamento, el Rector convocará, con una anticipación no inferior a cinco (5) días, a la totalidad de los Consejeros electos por cada claustro más los representantes de las Comisiones Asesoras de los Centros Universitarios, a los efectos de la constitución del Colegio Electoral que designará a los Consejeros ante el Consejo Superior, todo conforme las previsiones del artículo 72° del Estatuto. La citación deberá prever la primera, segunda y tercera convocatoria y la transcripción del inciso e) del mencionado artículo 72.

Las citaciones se harán por nota tipo cédula o carta certificada con constancia de recepción o correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO 58°: El Colegio Electoral será presidido por el Rector, asistido por el Secretario General u otro Secretario de Universidad y el Secretario Administrativo de la Universidad o su reemplazante, los cuales harán las veces de Junta Electoral y Junta Escrutadora de sufragios.

ARTÍCULO 59°: La elección se efectuará en boletas que a tal efecto confeccionará Rectorado, las cuales deberán ser completadas y firmadas por cada uno de los electores.

ARTÍCULO 60°: Una vez concluido el acto eleccionario y proclamado los Consejeros electos, se elevarán las actuaciones al Consejo Superior para su consideración, el cual deberá tratarlo en la primera reunión ordinaria o en sesión especial. De no merecer observaciones, se procederá a su aprobación.

TITULO II

DEL CLAUSTRO NO DOCENTE

ARTÍCULO 61°: A los efectos de la realización de la elección de Consejeros No Docentes ante el Consejo Superior, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 46°, 47°, 48°, 49°,



52°, 53° y 54° del presente reglamento. Las listas deberán respetar el cupo femenino conforme previsiones del artículo 73° del Estatuto.

ARTÍCULO 62°: La Junta Electoral estará compuesta por un Secretario de Universidad y dos (2) Consejeros Docentes del Consejo Superior, teniendo las mismas atribuciones y facultades a que se hace referencia en el artículo 5°. Asimismo, será la responsable de llevar adelante el proceso electoral en el ámbito de Rectorado e Institutos dependientes.

ARTÍCULO 63°: La elección se realizará simultáneamente con la de Representantes ante los Consejos Directivos, pero en boletas y urnas separadas.

ARTÍCULO 64°: Realizado el comicio, las Juntas Electorales de las distintas Facultades, cerrarán las urnas y las remitirán conjuntamente con el padrón a la Junta Electoral designada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 65°: Recibidas la totalidad de las urnas y padrones, la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo inmediatamente o bien fijará la fecha y hora de realización del mismo, notificando de ello a los apoderados de las diferentes listas oficializadas.

ARTÍCULO 66°: Realizado el escrutinio, la Junta proclamará a los Consejeros electos y remitirá las actuaciones al Consejo Superior para su consideración, el cual deberá tratarlas en la primera reunión ordinaria o en reunión especial. De no merecer observaciones, se procederá a su aprobación.

TERCERA PARTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67°: Los comicios deben realizarse entre el 1° de octubre y el 20 de noviembre del año en que deba procederse a la renovación de los representantes, a excepción del año en que se renueven la totalidad de los miembros del Consejo en que las elecciones se realizarán entre el 1° de Septiembre y el 20 de Octubre.-

ARTÍCULO 68°: Todos los términos se computarán en días y horas hábiles administrativos. Las horas hábiles administrativas son las comprendidas entre las ocho (8) y las veinte (20) horas o lo que expresamente determine la Junta Electoral para casos de excepción.

ARTÍCULO 69°: En el caso que por aplicación del sistema electoral establecido en el art. 72° del Estatuto quedaren bancas sin repartir, estas se adjudicarán a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 70°: Cada uno de los cronogramas electorales fijados en la presente se consideran un proceso de pasos concatenados con lo cual el desarrollo de una actividad implica necesariamente la conclusión de la precedente, a excepción de la regulada en el inc. m) del artículo 29°.

ARTÍCULO 71°: En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, serán de aplicación las disposiciones del Código Electoral Nacional.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
XPT.E. N°: 599.473

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 72°: Atento a lo dispuesto en el artículo 67° del presente y el requisito fijado en el artículo 64° inc. b) del Estatuto, fijase con carácter de excepción que estarán habilitados como electores los graduados que se hubieren incorporado al padrón al treinta y uno de marzo del año dos mil trece.